

SECRETARÍA. Montería, 13 de diciembre de 2021

Al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral de **NUBIA DORIS RESTREPO ARANGO** contra **COLPENSIONES y GERMAN DE JESUS SANCHEZ** radicado bajo el número **2017-281**, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito sin pronunciamiento de las partes. Además, está pendiente realizar por la secretaría de este Despacho la liquidación de las costas del proceso ejecutivo, en consecuencia, se procede de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO - **\$2.132.205,96** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante.

GASTOS JUDICIALES: NO SE CAUSARON -0-

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO - **\$1.993.305,35** a cargo de GERMAN DE JESUS SANCHEZ ANGEL y a favor de la demandante.

GASTOS JUDICIALES: NO SE CAUSARON -0-



JOSE JOAQUIN BRAVO VELAZQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CÓRDOBA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Montería, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-001-2017-00281-00
Demandante:	NUBIA DORIS RESTREPO ARANGO
Demandado:	COLPENSIONES y GERMAN DE JESUS SANCHEZ ANGEL

Rad. 23-001-31-05-001-2017-00281-00 NUBIA DORIS RESTREPO ARANGO contra COLPENSIONES y GERMAN DE JESUS SANCHEZ ANGEL.

Visto el anterior informe secretarial, y la liquidación de costas efectuada, se aprobará por estar ajustada a derecho.

Examinado el expediente, se observa que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se corrió traslado a la parte ejecutada, quien guardó silencio.

Entonces, de conformidad con lo establecido en la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P. aplicable a este asunto por remisión del art. 145 del C.P.L. y de la S.S., una vez revisa la liquidación del crédito se procederá a su modificación por no estar ajustada actualmente, por las siguientes consideraciones:

La actora liquida el retroactivo pensional liquidado en el mandamiento de pago desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018 en la suma de \$10.808.377,36. y posteriormente liquida las mesada de diciembre y la adicional de 2018; las trece mesadas del año 2019 y 2020 y las mesadas desde el mes de enero a septiembre de 2021, la cual arroja la suma de \$42.724.529.

En dicha liquidación, la actora también incluye los intereses legales, los cuales no se tendrán en cuenta, ya que no se condenó por estos conceptos.

Dicho lo anterior, el Despacho procede a actualizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

AÑO	MES	MESADA
2018	DICIEMBRE	\$ 781.242,00
	ADICIONAL	\$ 781.242,00
2019	ENERO	\$ 828.116,00
	FEBRERO	\$ 828.116,00
	MARZO	\$ 828.116,00
	ABRIL	\$ 828.116,00
	MAYO	\$ 828.116,00
	JUNIO	\$ 828.116,00
	JULIO	\$ 828.116,00
	AGOSTO	\$ 828.116,00
	SEPTIEMBRE	\$ 828.116,00
	OCTUBRE	\$ 828.116,00
	NOVIEMBRE	\$ 828.116,00
	DICIEMBRE	\$ 828.116,00
	ADICIONAL	\$ 828.116,00
2020	ENERO	\$ 877.802,00

Rad. 23-001-31-05-001-2017-00281-00 NUBIA DORIS RESTREPO ARANGO contra COLPENSIONES y GERMAN DE JESUS SANCHEZ ANGEL.

	FEBRERO	\$ 877.802,00
	MARZO	\$ 877.802,00
	ABRIL	\$ 877.802,00
	MAYO	\$ 877.802,00
	JUNIO	\$ 877.802,00
	JULIO	\$ 877.802,00
	AGOSTO	\$ 877.802,00
	SEPTIEMBRE	\$ 877.802,00
	OCTUBRE	\$ 877.802,00
	NOVIEMBRE	\$ 877.802,00
	DICIEMBRE	\$ 877.802,00
	ADICIONAL	\$ 877.802,00
2021	ENERO	\$ 908.526,00
	FEBRERO	\$ 908.526,00
	MARZO	\$ 908.526,00
	ABRIL	\$ 908.526,00
	MAYO	\$ 908.526,00
	JUNIO	\$ 908.526,00
	JULIO	\$ 908.526,00
	AGOSTO	\$ 908.526,00
	SEPTIEMBRE	\$ 908.526,00
	OCTUBRE	\$ 908.526,00
	NOVIEMBRE	\$ 908.526,00
		\$ 33.733.204,00
	MESADA MANDA/TO PAGO	\$ 10.808.377,36
	TOTAL	\$ 44.541.581,36

Así las cosas, al sumarse los anteriores valores, se modificará la liquidación del crédito y se tiene como monto de la misma la suma de **\$44.541.581,36**, a la cual se le sumaran las costas impuestas en el proceso ejecutivo en la suma de - **\$2.132.205,96** a cargo de COLPENSIONES, la cual resultó en la suma de **\$ 46.673.787,32**. y por este valor se aprobara la liquidación del crédito.

Conforme a la solicitud presentada, OFICIESE al Banco GNB Sudameris de esta ciudad, para que haga efectiva la medida de embargo en este asunto, en la suma de **\$46.673.787,32** que corresponde a la totalidad de la obligación con relación a COLPENSIONES, de acuerdo a las sentencias T – 1195 de noviembre 24 de 2004

Rad. 23-001-31-05-001-2017-00281-00 NUBIA DORIS RESTREPO ARANGO contra COLPENSIONES y GERMAN DE JESUS SANCHEZ ANGEL.

MMMR

y C – 263 de 1994 de la Corte Constitucional, y la sentencia de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, radicado No. 01748 de fecha 27 de febrero de 2007.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas del proceso ejecutivo por estar ajustada a derecho en la suma de \$ \$2.132.205,96 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante; y en la suma de \$1.993.305,35 a cargo de GERMAN DE JESUS SANCHEZ ANGEL y a favor de la demandante.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en consecuencia se aprueba en la suma de **\$44.541.581,36**, a cargo de COLPENSIONES y actualizada a 30 de noviembre de 2021, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: Téngase como monto total de la obligación la suma de **\$46.673.787,32**, la cual incluye el crédito más las costas del proceso ejecutivo con relación a COLPENSIONES.

CUARTO:, Ofíciase al Banco GNB Sudameris de esta ciudad, para que haga efectiva la medida de embargo en este asunto, en la suma de **\$46.673.787,32** que corresponde a la totalidad de la obligación con relación a COLPENSIONES, de acuerdo a las sentencias T – 1195 de noviembre 24 de 2004 y C – 263 de 1994 de la Corte Constitucional, y la sentencia de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Montería, radicado No. 01748 de fecha 27 de febrero de 2007, e igualmente hágasele saber que mediante sentencia de fecha 10 de septiembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.L. y S.S.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Rad. 23-001-31-05-001-2017-00281-00 NUBIA DORIS RESTREPO ARANGO contra COLPENSIONES y GERMAN DE JESUS SANCHEZ ANGEL.

MMMR

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6695ee214a91a82209245cbc45c4eaa4cf7bba2a3b460a7c064a79c5610fc354

Documento generado en 12/12/2021 04:44:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 23-001-31-05-001-2017-00281-00 NUBIA DORIS RESTREPO ARANGO contra COLPENSIONES y GERMAN DE JESUS SANCHEZ ANGEL.

MMMR